

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS A LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y A LAS ESCUELAS INFANTILES DESTINADAS A SUFRAGAR LA CUOTA ESCOLAR DEL ALUMNADO QUE OBTUVO PLAZA EN CENTROS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN, PERO NO HA PODIDO INICIAR EL CURSO ESCOLAR 2023/2024.

Examinada la memoria propuesta de la Directora General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios de fecha 17 de noviembre de 2023, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de marzo de 2023, se dictó la Orden número 173, por la que se autoriza la implantación, con carácter de experiencia piloto, del primer ciclo de Educación Infantil, en determinados centros educativos dependientes de esta Consejería, en el curso 2023/2024, dando continuidad a la experiencia piloto iniciada en los centros autorizados en el curso 2022/2023. La Orden de 17 de mayo de 2023, modifica los centros y las aulas inicialmente autorizadas a fin de ajustar la oferta a la realidad de las solicitudes de matrícula recibidas en el periodo ordinario de solicitud de plazas.

Finalmente, la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes autorizaba a sesenta y cinco centros educativos la implantación del segundo y tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, siendo la oferta de mil ciento noventa y cuatro plazas educativas.

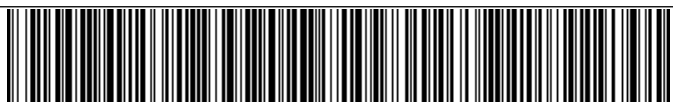
Segundo. Con fecha 13 de abril de 2023, se publicó la Resolución de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa de fecha 4 de abril, por la que se establece el calendario escolar y se dictan las instrucciones para la organización y el desarrollo de las actividades de comienzo y finalización del curso 2023/2024, para los centros de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. El apartado séptimo del resuelto tercero de la citada resolución recoge expresamente lo siguiente:

«En los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes que, en el curso 2023/2024, implanten el primer ciclo de Educación Infantil, la fecha de inicio de las actividades propiamente lectivas quedará supeditada a la finalización de las obras y la dotación del equipamiento necesarias para la apertura y puesta en funcionamiento de dichas aulas, previa supervisión de la Inspección de Educación y comunicación a la Dirección Territorial correspondiente. Esta circunstancia excepcional supondrá que la fecha de inicio pueda ser diferente en cada uno de estos centros.»

Tercero. Con anterioridad al inicio del curso escolar, el centro gestor evaluó el estado de tramitación de los expedientes necesarios para la puesta en funcionamiento de las plazas del primer ciclo de Educación Infantil autorizadas mediante la Orden citada en el antecedente Primero. Como resultado de la citada evaluación la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes constató que no se había concluido la ejecución de los expedientes de contratación de obras y suministros necesaria para la puesta en marcha de las referidas aulas del primer ciclo de Educación Infantil, por lo que el alumnado que había obtenido plaza en los centros afectados no pudo iniciar el curso.

Cuarto. Finalizado el plazo previsto en el procedimiento extraordinario para la escolarización del alumnado citado en el antecedente Tercero, en Centros Privados de Educación Infantil y Escuelas de Educación Infantil, se computa el alumnado finalmente escolarizado, de acuerdo con el desglose contenido en el anexo I.

Quinto. Con fecha 11 de octubre de 2023, el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes suscribió la memoria explicativa de los objetivos, costes de realización y fuentes de financiación previstas para las subvenciones que se concedan de manera directa, según lo dispuesto en el artículo 7.2 del





Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto. Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 1805 322B 48002 línea de actuación 184G0408 «Fomento de la escolarización temprana», de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio económico 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en su artículo 3.1 que

«Son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.»

Por su parte el artículo 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, señala que le *«corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo (...)»*

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, ostenta la competencia para la concesión de la presente subvención y para la aprobación del gasto.

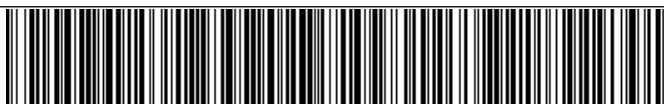
Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala en su artículo 22 que las subvenciones se concederán con carácter general mediante concurrencia competitiva, si bien el apartado segundo del citado artículo dispone que se podrá conceder de forma directa:

«c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública»

En este sentido se pronuncia también el artículo 21.1 letra b) del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 29.8 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, impone a la consejería competente en materia de educación la obligación legal de promover el incremento progresivo de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil. La extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes con el objetivo de dar cumplimiento a la citada obligación inició en el curso 2022/2023 una experiencia piloto, consistente en autorizar a los centros recogidos en la Orden de 22 de marzo de 2022 a impartir el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, ampliando, de esta forma, la oferta de plazas públicas. Para el curso 2023/2024 estaba prevista la ampliación del número de plazas de la citada experiencia piloto, autorizando a los centros recogidos en la Orden de 24 de marzo de 2023. La puesta en marcha de las nuevas aulas no ha sido posible, y la ejecución de los expedientes administrativos de ejecución de obras y suministros continúa tramitándose a fin llevar a efecto la ampliación de la experiencia piloto iniciando el curso en los centros autorizados mediante la Orden citada en el antecedente Primero, a la mayor brevedad posible.

La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, sin perjuicio de continuar tramitando los citados expedientes de ejecución de obras y suministros, ha considerado necesario articular una línea de subvenciones directas a los Centros Privados de Educación Infantil y Escuelas de Educación Infantil destinada a sufragar la escolarización del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil que ha obtenido plaza en los centros educativos recogidos en la Orden 173/2023 pero no ha podido comenzar el curso 2023/2024, en las condiciones acordadas.





La concesión de la presente subvención no requiere de concurrencia, ya que el alumnado beneficiario es aquel que obtuvo plaza de conformidad con el procedimiento de matrícula establecido por la Consejería competente en materia de Educación. La Viceconsejería de Educación informó a todas las familias afectadas del procedimiento extraordinario de escolarización en Centros Privados de Educación Infantil o Escuelas de Educación Infantil, a fin de que pudieran matricular al alumnado en el centro educativo de su elección.

Tercero. El artículo 7.2 del mencionado Decreto 36/2009 indica que:

«2. El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

a) Las subvenciones que se concedan de forma directa.

(...)»

A tal efecto, El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes dictó la memoria citada en el antecedente Quinto.

Cuarto. El artículo 21.5 del citado Decreto 36/2009 dispone que:

«El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto. Asimismo, en los supuestos del presente artículo 21.1.b) y 21.1.c) tendrán el carácter de bases reguladoras las normas de rango legal o reglamentario que así lo indiquen en relación con los fondos concedidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que la norma determine que la concesión a los destinatarios finales se produzca al amparo de los artículos 22.2.b) o 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normas que los sustituyan.»

Se trata de una subvención excepcional, dirigida a sufragar los gastos de escolarización del alumnado afectado por lo señalado en el antecedente Tercero y que ha obtenido plaza en el procedimiento extraordinario a que se refiere el antecedente Cuarto, hasta el momento en el que se concluya la ejecución de los expedientes de contratación de obras y suministros. El alumnado se incorporará a sus centros educativos en el momento en que concluya la ejecución de los citados expedientes y se pueda comenzar el curso escolar en la forma prevista en la Orden citada en el antecedente Primero.

Quinto. El Decreto 36/2009 señala en su artículo 37.3:

«Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.»

Asimismo, el abono anticipado debe cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por séptima vez mediante Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2023, que señala:

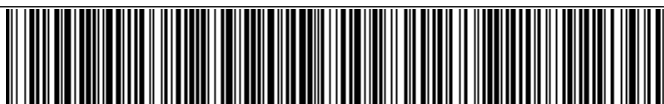
«1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y





encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción deberá ser aprobado por el titular del Departamento, o tratándose de antes del Sector público limitativo, por la persona que ostente la dirección del mismo, y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Objetivo del Plan, con indicación de si abarca solo a la comprobación de la justificación de subvenciones, o también se extiende al resto de figuras recogidas en este Acuerdo (aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión).

b) Periodo de tiempo que comprende.

c) Plazo o plazos en que se prevé su inicio efectivo y ejecución, con indicación del porcentaje o volumen de comprobaciones de justificaciones previstas, en su caso, en los plazos parciales contemplados.

d) Previsión de si va a ser ejecutado con medios propios o con medios ajenos.

e) Persona responsable de la dirección y ejecución del Plan.

Dicho Plan será comunicado a la Intervención General, en el plazo de los diez días siguientes a su aprobación, al objeto de que por parte de esta se haga seguimiento de la ejecución del mismo dentro del ámbito del Control Financiero Permanente.»

Dada la naturaleza de la presente subvención se realizará el abono previo a la justificación a aquellos centros que así lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Sexto. El Decreto 36/2009, en su artículo 28, establece que:

«1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

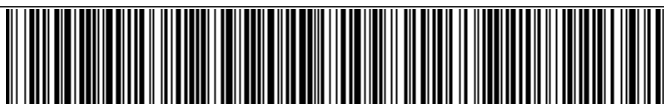
d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha»

En relación con el plazo de justificación el artículo 23.1 del citado Decreto 36/2009, dispone:

«cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la modalidad de pago de la subvención, el plazo para la justificación de la subvención que se establezca en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión, no podrá superar el de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad.»

En el ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,





RESUELVO

Primero. Aprobación del gasto.

Aprobar el gasto por un importe de ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (134.368,75 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1805 322B 48002 línea de actuación 184G0408 «Fomento de la escolarización temprana».

Segundo. Concesión de la subvención.

Conceder la subvención directa a los Centros de Privados de Educación Infantil (CPEI, en adelante) y Escuelas de Educación Infantil (EEI, en adelante) destinada a sufragar la escolarización del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil que obtuvo plaza en los centros educativos recogidos en la Orden 173/2023, de fecha 24 de marzo, pero no pudo comenzar el curso 2023/2024, para el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2023.

Tercero. Gastos subvencionables.

Se considera gasto subvencionable la cuota escolar del alumnado que ha obtenido plaza en el procedimiento extraordinario de matrícula referido en el antecedente Cuarto. Las condiciones de la prestación servicio son las siguientes:

- En los Centros Privados de Educación Infantil, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes abonará el importe de 200,00 € por cada alumno/a en concepto de servicio educativo en horario de 8:30 hasta 12:30, sin que el CPEI pueda cobrar a las familias nada por este concepto.
- En las Escuelas de Educación Infantil, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes abonará el importe de 200,00 € por cada alumno en concepto de servicio educativo. Las familias abonarán a las EEI el importe correspondiente en aquellos supuestos en los que la cuota sea superior al importe financiado por la Consejería competente en materia de Educación.

Cuarto. Abono de las subvenciones.

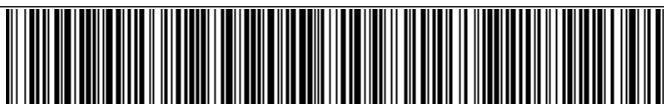
1. La subvención se abonará con carácter previo a la justificación de la misma, cuando así se haya solicitado por los centros beneficiarios, de acuerdo con la previsión del apartado 3 del artículo 37 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Los abonos anticipados deben cumplir las previsiones contenidas en el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020 modificado por Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. Aquellos centros que no soliciten el abono anticipado, se les abonará tras la justificación de la realización actividad subvencionada por parte del beneficiario.

2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en sus artículos 13.2 e) y 34.5 dispone que no podrá realizarse ni la concesión, ni el abono de las subvenciones en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con la normativa básica. Se considera que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro, tal como recoge el artículo 37.6 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.





Quinto. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación del que disponen los beneficiarios será de **10 días, a partir del 11 de diciembre de 2023**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.1 del citado Decreto 36/2009.
2. La justificación de las subvenciones concedidas revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contendrá la siguiente información:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo del anexo II.
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, según el modelo del anexo III.
 - c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según el modelo del anexo IV.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
 - e) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil. Las facturas deberán estar firmadas por las familias del alumnado escolarizado, e indicar de forma expresa que los servicios escolares no se han cobrado a las citadas familias, sin perjuicio del cobro de las cantidades por los restantes servicios que puedan contratar las familias.
3. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para la subsanación.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 del reiterado Decreto 36/2009, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, dentro de los 5 días siguientes, requerirá al beneficiario, para que en el plazo improrrogable de 15 días siguientes a la notificación de dicho requerimiento presente la citada justificación. La falta de presentación de la misma llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa de aplicación. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al centro beneficiario de las sanciones que correspondan.

Sexto. Obligaciones de los centros beneficiarios.

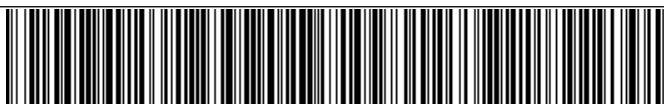
Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, en particular:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por un período no inferior a cuatro años, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Séptimo. Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.





- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá el reintegro de las cantidades percibidas, así como, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con los artículos 37, 40 y siguientes del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria, según los criterios de graduación definidos en la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Octavo. Devolución voluntaria.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, relativo a la devolución a iniciativa del perceptor, entendiéndose como tal la realizada por el beneficiario sin previo requerimiento de la Administración, estas deberán realizarse a través del modelo 800 «Ingresos no tributarios» que serán cumplimentados a través de la sede de la Administración Tributaria Canaria, advirtiéndose que cuando se produzca la devolución voluntaria el cálculo de los intereses legales de demora se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

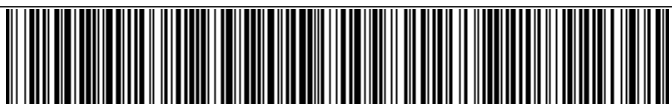
2. El abono de la cuantía del derecho económico que figura en el modelo 800 se deberá realizar en una entidad autorizada para la colaboración en la gestión recaudatoria de la hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Una vez validado el ingreso, se devolverán los ejemplares «para la Administración» y «para el interesado». El obligado al pago deberá presentar el ejemplar «para la Administración» del modelo 800 ante el órgano competente del procedimiento o acto correspondiente, de conformidad con la normativa que lo regule.

Noveno. Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimo. Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del centro beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 11.3 y 12 del Decreto 36/2006, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del





carácter público de la financiación de la actividad, incluyendo la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

Decimoprimer. Protección de datos personales y deber de sigilo.

La concesión de la presente subvención queda sujeta, en todo momento, a lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimosegundo. Régimen de infracciones y sanciones.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tal y como establece el artículo 67 de la Ley 38/2003 *«La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»*

Decimotercero. Régimen jurídico aplicable.

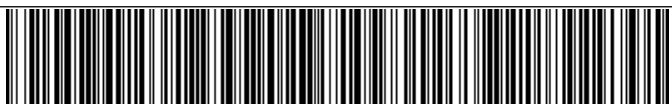
El régimen jurídico aplicable para la concesión de la presente subvención está constituido por los preceptos que constituyen la legislación básica del Estado establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto no contradiga los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. Notificación.

Notificar la presente Orden a las entidades beneficiarias de la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

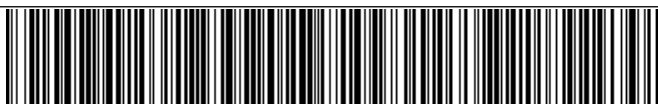
El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.





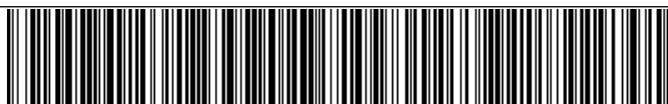
ANEXO I:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ALUMNADO	CUANTÍA	SOLICITA ABONO ANTICIPADO
35014962	CPEI Bambi	3	1.800,00 €	SÍ
35015930	CPEI Bichitos	1	600,00 €	SÍ
38016283	CPEI Bilingüe El Topo	1	600,00 €	NO
35014937	CPEI Caricias	1	200,00 €	SÍ
35015218	CPEI Cascarón	2	1.200,00 €	SÍ
38017135	CPEI Centro Infantil y Logopédico Solete	4	2.400,00 €	SÍ
38017068	CPEI Chicor	4	2.400,00 €	SÍ
38016490	CPEI Crisol de Amistad	2	1.200,00 €	SÍ
38016520	CPEI El Barco de Buba	1	600,00 €	SÍ
38016830	CPEI El Bosque de Los Sueños	2	1.200,00 €	SÍ
38015916	CPEI El Castillo	4	2.400,00 €	SÍ
38016209	CPEI El Creyon de Sofí	3	1.800,00 €	SÍ
38015783	CPEI El Jardín de Los Cuentos	3	1.800,00 €	SÍ
38016611	CPEI El Jardín de Tata	5	3.000,00 €	SÍ
35014949	CPEI El Patio de mi casa Ciudad Jardín	2	1.200,00 €	SÍ
35014925	CPEI El Patio de mi casa Siete Palmas	1	600,00 €	SÍ
38017020	CPEI El Valle Encantado	1	600,00 €	SÍ
38017263	CPEI Encantía	1	600,00 €	SÍ
35014731	CPEI Guayete	16	9.600,00 €	SÍ
38016623	CPEI Gusyuluz	3	1.800,00 €	SÍ
38016325	CPEI Hamelin	10	6.000,00 €	SÍ
38016866	CPEI Higopico 2	6	3.600,00 €	SÍ
38017500	CPEI Higopico 3	2	1.200,00 €	SÍ
38016258	CPEI Hugolandia	1	600,00 €	SÍ
35015930	CPEI Jardín de Infancia Esther	4	2.400,00 €	SÍ
38016271	CPEI La Casa de Alicia	1	600,00 €	NO
35015565	CPEI La Casita de los niños	6	3.600,00 €	SÍ
35015589	CPEI La Escuela de Ele	1	600,00 €	SÍ
35014512	CPEI La Gallina Turuleta	8	4.800,00 €	SÍ
35015012	CPEI La Manzana de Arenales	1	600,00 €	NO
35015188	CPEI Los Enanitos	13	7.800,00 €	SÍ
38017056	CPEI Los Gnomos	4	2.400,00 €	NO
35014603	CPEI Los Naranjitos II	3	1.800,00 €	SÍ
38016878	CPEI Mafalda	5	3.000,00 €	SÍ
35015051	CPEI Maphalda	1	600,00 €	SÍ
35014500	CPEI Mi Arco Iris	1	600,00 €	SÍ
35015139	CPEI Mi Barquito	1	600,00 €	SÍ
38017071	CPEI Mi Cometa	1	600,00 €	SÍ





CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ALUMNADO	CUANTÍA	SOLICITA ABONO ANTICIPADO
38017032	CPEI Miluque	4	2.400,00 €	SÍ
38017317	CPEI Mis Niños	1	600,00 €	NO
35015097	CPEI Mundo Feliz	8	4.800,00 €	SÍ
38015564	CPEI Nanin	2	1.200,00 €	SÍ
38016076	CPEI Parque La Laguna	1	600,00 €	NO
38016714	CPEI Patuco	7	4.000,00 €	NO
38015965	CPEI Pekeñukis	6	3.600,00 €	SÍ
38016911	CPEI Ping Pong	3	1.800,00 €	SÍ
35014974	CPEI Ratón Sin Cola	5	2.800,00 €	SÍ
38016738	CPEI San Martín	2	1.200,00 €	SÍ
38015904	CPEI Topolino	1	600,00 €	SÍ
38017342	EEI Acentejo	13	7.800,00 €	SÍ
38017548	EEI Aventura en Pañales	3	1.800,00 €	SÍ
38015515	EEI Breña Alta	6	3.600,00 €	SÍ
38015813	EEI de Santa Cruz de La Palma	5	1.968,75 €	SÍ
38017603	EEI de Valverde	5	3.000,00 €	SÍ
35014342	EEI La Escuelita	1	600,00 €	SÍ
38015540	EEI Los Duendes de Los Silos	12	7.200,00 €	SÍ
35015449	EEI Los Llanos / EEI El Doctoral	3	1.800,00 €	NO
38015989	EEI Los Menceyes	1	600,00 €	SÍ
38016404	EEI Nuestra Señora de Guadalupe	6	3.600,00 €	NO
35015437	EEI Sarantontón	3	1.800,00 €	NO
		227	134.368,75 €	

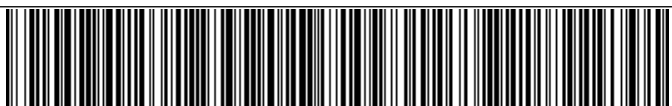


ANEXO II: MEMORIA JUSTIFICATIVA

Denominación del centro:	Dirección:
Código del centro:	Isla:
Municipio:	

Actividades desarrolladas:

Resultados obtenidos:

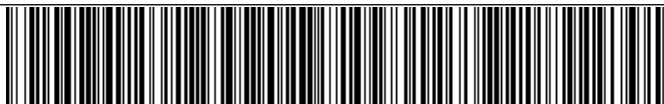


ANEXO III: RELACIÓN CLASIFICADA DE LA ACTIVIDAD

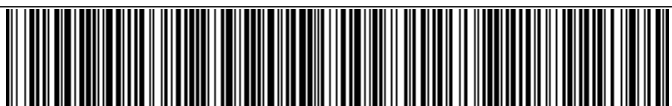
Don / Doña:	CIF / DNI:
En representación del centro:	Código del centro:

CERTIFICA que la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada es la que se detalla a continuación:

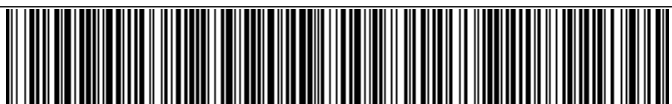
FACTURAS OCTUBRE DE 2023								
	ALUMNO/A (acreedor)	N.º factura	Descripción objeto (conceptos)	Importe factura (€)	Fecha de emisión	Fecha y medio de pago	Importe subvencionado (€)	IGIC
1							200,00	
2							200,00	
3							200,00	
4							200,00	
5							200,00	
6							200,00	
7							200,00	
8							200,00	
9							200,00	
10							200,00	
11							200,00	
12							200,00	
13							200,00	
14							200,00	
15							200,00	
16							200,00	
17							200,00	



ALUMINO/A (acreedor)		FACTURAS NOVIEMBRE DE 2023						
	N.º factura	Descripción objeto (conceptos)	Importe factura (€)	Fecha de emisión	Fecha y medio de pago	Importe subvencionado (€)	IGIC	
1						200,00		
2						200,00		
3						200,00		
4						200,00		
5						200,00		
6						200,00		
7						200,00		
8						200,00		
9						200,00		
10						200,00		
11						200,00		
12						200,00		
13						200,00		
14						200,00		
15						200,00		
16						200,00		
17						200,00		



ALUMINO/A (acreedor)		FACTURAS DICIEMBRE DE 2023						
	N.º factura	Descripción objeto (conceptos)	Importe factura (€)	Fecha de emisión	Fecha y medio de pago	Importe subvencionado (€)	IGIC	
1						200,00		
2						200,00		
3						200,00		
4						200,00		
5						200,00		
6						200,00		
7						200,00		
8						200,00		
9						200,00		
10						200,00		
11						200,00		
12						200,00		
13						200,00		
14						200,00		
15						200,00		
16						200,00		
17						200,00		



ANEXO IV: DETALLE DE OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES

¿Ha recibido ingresos o subvenciones diferentes para este mismo fin?

- NO se recibieron otras subvenciones, ayudas o bonificaciones con el mismo fin y periodo previsto en esta subvención.
- SÍ se recibió alguna subvención (diferente a la actual), ayuda o bonificación con el mismo fin y periodo previsto en esta subvención.

En caso de haber contestado afirmativamente, indicar cuáles:

ORIGEN	IMPORTE (€)